



DIARIO OFICIAL

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
EL SALVADOR
UNAMOS PARA CRECER

DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 421 | SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 | NUMERO 223

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presenta. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág. Pag.

Acuerdo No. 1246.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad PCB LABEL-EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. 38-43

Acuerdo No. 1496.- Se autoriza a la sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la remodelación de un Tanque para Consumo Privado para suministrar Gas Licuado de Petróleo, en el municipio de Colón. 44-45

MINISTERIO DE EDUCACION

RAMO DE EDUCACION

Acuerdo No. 15-1186.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Fernando Jefferson Velarde Romero. 45

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 456-D, 539-D, 944-D y 956-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 46

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 166.- Exoneración de Impuestos a favor de la Cruz Verde Salvadoreña. 4-5

Decreto No. 168.- Se establecen límites entre los municipios de Candelaria y San Ramón, ambos del departamento de Cuscatlán. 6-12

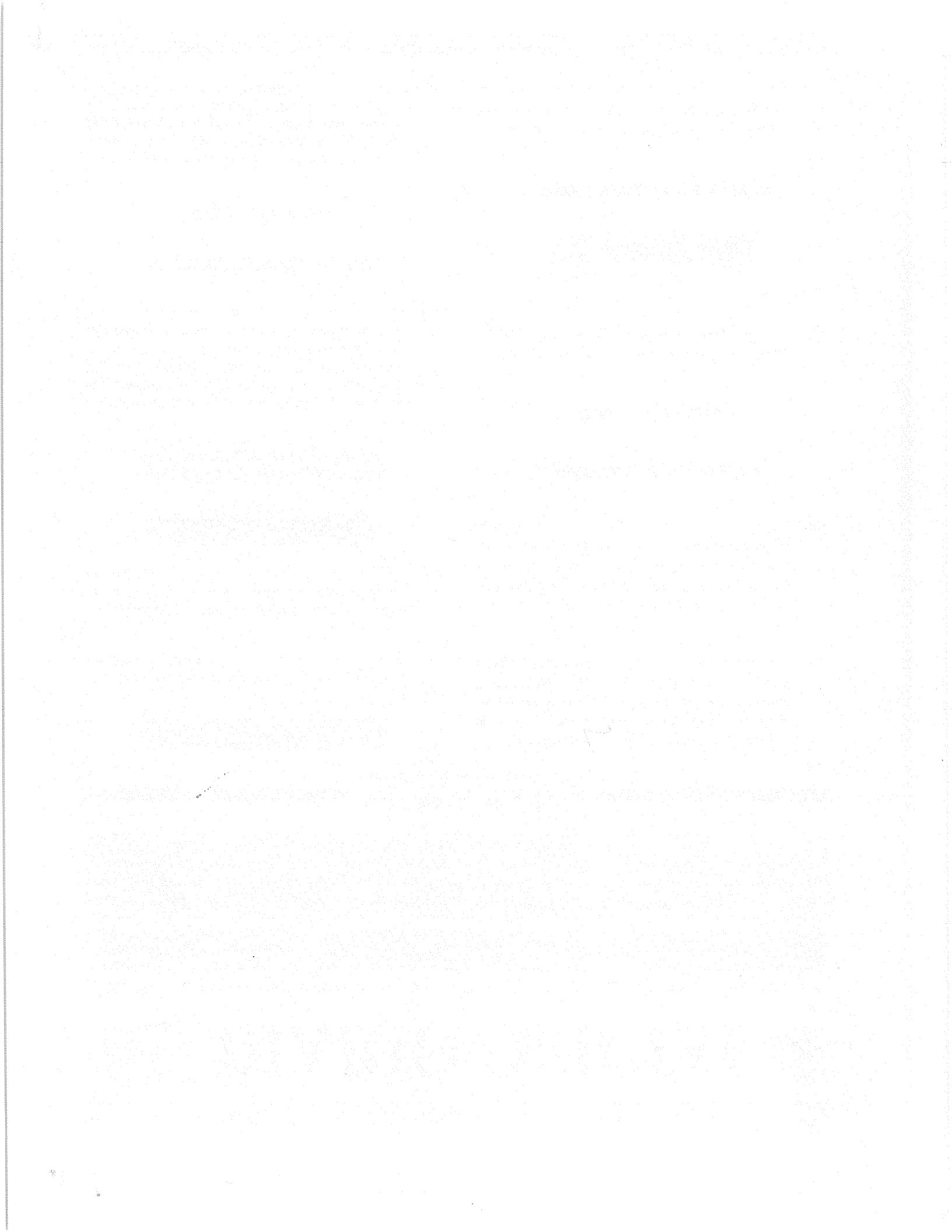
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMIA

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Para el Desarrollo Integral de San Antonio Abad", "Unidos en la Esperanza Cacahuatatejo-Morazán" y "Dorcas" y Decretos Ejecutivos Nos. 36, 43 y 65, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiéndoles el carácter de persona jurídica. 13-36

Acuerdo No. 977.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Aprovechamiento y Comercialización para el Desarrollo de los Listados de Guerra Comparero Dimas Rodríguez, de Responsabilidad Limitada, los beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas. 37



DECRETO NUMERO CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 203 de la Constitución de la República establece: que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y el Artículo 204 ordinales 5° de la misma Carta Magna señala que la autonomía de los Municipios comprende: 5° Decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales, en relación al artículo 3, numeral 3 y 5 del Código Municipal.

II. Que mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS NOVENTA Y DOS, emitido por la Asamblea Legislativa, el día dieciocho de diciembre de dos mil trece y publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo número CUATROCIENTOS DOS, de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, se decretó la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, con el objeto de regular las condiciones bajo las cuales las y los trabajadores permanentes que laboran en el sector privado, e instituciones autónomas que generen recursos propios y cuyas relaciones laborales se rigen por el Código de Trabajo, aun cuando no se mencionen en dicha ley, incluyendo el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, gozarán de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo, estableciendo una prestación económica equivalente a quince días de salario básico por cada año de servicio.

III. Que mediante Decreto Municipal número SIETE, emitido a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince, por el Concejo Municipal de ese entonces, aprobó el Reglamento Interno de Trabajo, de esta municipalidad, en el cual en su artículo 47 establece que: "En el caso de Renuncia voluntaria la Municipalidad reconocerá al trabajador indistintamente cual fuere su forma de contratación una Compensación Económica, según lo establecido en la LCAM o la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, según sea el caso. Se exceptúan los contratos por servicios profesionales".

IV. Que no obstante nuestro Reglamento Interno ya contempla la Renuncia Voluntaria, éste únicamente se aplica a todos los trabajadores de la Municipalidad, indistintamente que su relación laboral emanó del Concejo Municipal y/o Alcalde a través de un nombramiento ya sea en plaza permanente, funcionarios de confianza o por Contrato de Trabajo, de conformidad a lo establecido en su artículo 3, no obstante, este Concejo considera procedente decretar el presente instrumento con el objetivo que este beneficio se aplique de manera transitoria a todos los empleados de la municipalidad, indistintamente su forma de contratación, exceptuando únicamente a los contratados por servicios profesionales, estableciendo una remuneración por lo cual tendrán derecho a una indemnización equivalente al cien por ciento del salario por cada año de servicio.

V. Que actualmente en la Alcaldía Municipal de Nejapa existe una cantidad importante de empleados, quienes habiendo obtenido su pensión de vejez, y habiendo alcanzado la tercera edad, aun se encuentran laborando; que aquellos empleados que por diferentes razones ya no quieren continuar laborando en esta institución, pero que debido a que la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, establece un monto muy bajo 15 días de salario por cada año laborado, éstos no interponen su renuncia, dificultando con ello que otras personas que se encuentran desempleadas y tengan el deseo de laborar en esta institución puedan acceder y trabajar en este Municipio.

POR TANTO,

En uso de sus facultades el Concejo Municipal de Nejapa, Departamento de San Salvador.

DECRETA la siguiente:

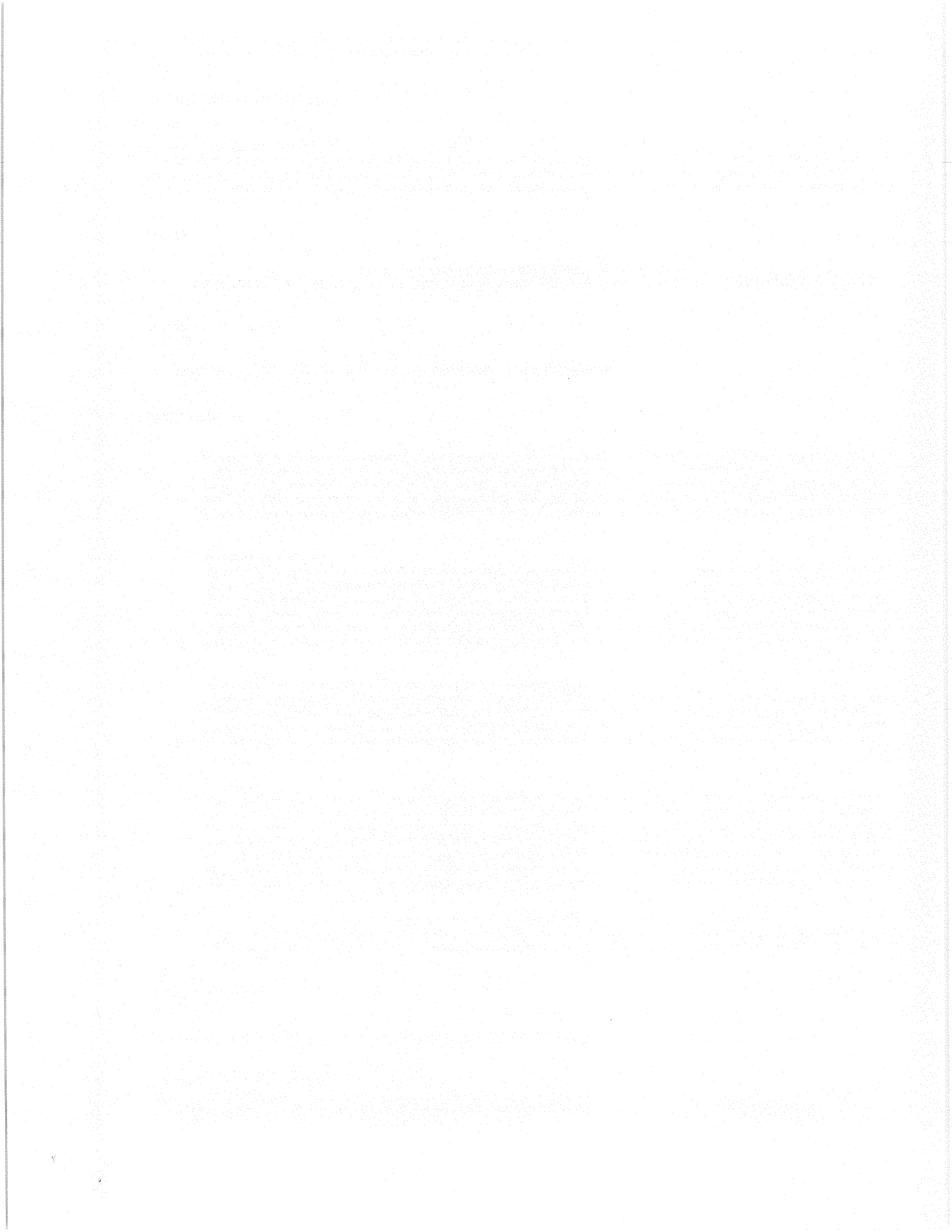
"ORDENANZA TRANSITORIA DE RETIRO VOLUNTARIO, QUE OTORGA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN PARA AQUELLOS EMPLEADOS QUE DESEEN RENUNCIAR."

OBJETO

Artículo I.- La presente ordenanza transitoria se aplicará a todos los trabajadores de la municipalidad indistintamente de que su relación laboral sea emanada del Concejo Municipal y/o Alcalde Municipal a través de un nombramiento, ya sea en plaza que se encuentre reguladas por la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por Contrato, Funcionarios de Confianza, Eventuales, o cualquier otro tipo de contratación exceptuando los Contratados por Servicios Profesionales.

TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO

Artículo 2.- Podrán optar a la prestación económica regulada en la presente Ordenanza todos aquellos trabajadores municipales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, registren una antigüedad de más de DOS AÑOS continuos y efectivos.



PLAZO

Artículo 3.- El plazo para adherirse a la presente Ordenanza será de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR RENUENCIA

Artículo 4.- Los trabajadores que optaren por adherirse a la presente recibirán una prestación económica equivalente al CIEN POR CIENTO del salario básico por cada año de servicio trabajado.

Para los efectos del cálculo de la prestación económica a que se refiere el inciso anterior, ningún salario podrá exceder de dos salarios mínimos vigentes del sector servicio y no podrá exceder de quince años de trabajo y se otorgará de conformidad a la siguiente tabla:

Antigüedad	Prima	Cantidad de cuotas
De dos a cinco años	25 % del total	Mínima 4 – Máxima 12
De seis a diez años	25 % del total	Mínima 6 – Máxima 12
De once a quince años	25 % del total	Mínima 8 – Máxima 14

Artículo 5.- Para el cálculo de la indemnización determinada en el artículo anterior, se deberá tomar la remuneración mensual normal y habitual percibida por el trabajador. Se excluyen las sumas percibidas en concepto de viáticos, horas extras, bonificaciones sueldo anual complementario. A los fines del cálculo de la antigüedad los periodos superiores a SEIS meses, se considerarán año completo.

Artículo 6.- Para el pago de la prestación económica regulada la municipalidad deberá de contemplar en el presupuesto dos mil diecinueve el gasto de esta por cada empleado y podrá ser cancelado en un solo pago o en cuotas, dependiendo de la disponibilidad económica.

FORMA DE PAGO EN CUOTAS

Artículo 7.- Las cuotas a abonar en concepto de la prestación económica regulada serán efectivizadas de la siguiente manera:

- El pago inicial a los TREINTA (30) días del dictado del acto administrativo que dispuso la aceptación del retiro voluntario.
- Las cuotas restantes: Del 24 al 30 de cada mes.

EXCEPCIÓN TRIBUTARIA

Artículo 8.- La compensación económica que se pague al trabajador como consecuencia de las regulaciones establecidas en la presente Ordenanza, estará exenta del pago del Impuesto sobre la Renta.

CONSECUENCIAS DE ADHERIRSE A LA PRESENTE ORDENANZA.

Artículo 9.- La adhesión a la presente impedirá la reincorporación del empleado por cualquiera de los regímenes laborales comprendidos dentro de esta municipalidad. Así mismo implicará la aceptación de la inexistencia de reclamos fundados en la extinción de la relación de empleo público por vía del retiro.

OTROS BENEFICIOS

Artículo 10.- Se establece que los empleados que por motivos de vejez, falta de años de cotización, pago de suma alzada entre otros, que se adhieran a la presente y que no les permita tramitar una pensión y que perderían el derecho a la salud o la atención en el ISSS, contarán con la cobertura que brinda la Clínica Municipal "Tres Cantos" donde tendrán trato preferencial en la consulta general, odontológica, fisioterapia, medicamentos y otros servicios que sean incorporados a la clínica relacionada con el tiempo. Los medicamentos o tratamientos que no puedan ser proporcionados por haber existencia en su inventario de medicamentos serán por cuenta del beneficiario.

La acreditación para gozar de este beneficio, al beneficiario le será entregado un carnet y el cual le será renovado anualmente, dicho carnet tendrá el nombre completo del beneficiado, número de DUI y la categoría de ex empleado municipal.

SUPLETORIEDAD

Artículo 11.- En todo lo que no estuviera previsto en la presente ordenanza, se aplicarán en lo que fuera pertinente, las disposiciones contenidas en La Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuencia Voluntaria y el Código de Trabajo, en ese orden.

